1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	**NO APLICA**
Tipo de Presupuesto Asignado	**NO APLICA**	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	**NO APLICA**	
Código BPIN No.	**NO APLICA**	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	**Junio de 2025**	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**JOSE VERGARA MARTINEZ**	
Dependencia solicitante:	**Secretaría General-Dirección Logística**	
Tipo de Contrato:	**Comodato**	**Otro:**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN. Artículo 2.2.1.1.2.1.1.)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

	Que así mismo a pesar de la autonomía administrativa de las que gozan las diferentes autoridades y entidades estatales, la constitución ha consagrado entre los principios de la administración la colaboración armónica para el cumplimiento de los fines del estado. Que a su vez el artículo 288 de la Constitución Nacional dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. Que en concordancia con los mandatos de orden constitucional dispuestos y los principios trazados por nuestra carta magna, la legislación ha desarrollado la aplicación de estos a través de Leyes y Decretos que consagran la importancia de la colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público, y las autoridades entre sí. Que entre la normativa aludida resulta oportuno traer a colación lo preceptuado por los artículos 6 y 7 de la Ley 489 de 1998 que a su tenor disponen: ***ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.* *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* ***PARÁGRAFO .-*** *A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurara de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.* ***ARTÍCULO 7.- Descentralización administrativa.*** *En el ejercicio de las facultades* ***que se le otorgan por medio*** *de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurara desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la*

	definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velara porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así cómo de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cuál ejercen su función. Que dentro de los componentes a desarrollar y mejorar dentro del plan de desarrollo Bolívar me enamora 2023-2027, se ubica la Infraestructura y movilidad, por tanto, es un pilar fundamental proveer a los municipios que integran del departamento, mecanismos idóneos que le permitan ejecutar sus fines misionales, a través de la mejora continúa en la capacidad de movilización de sus habitantes, para la ejecución de obrase carácter social, educativo, y diferentes fines institucionales. Que el municipio de Simití a través de su plan de desarrollo “Simití se proyecta alrededor del agua- 2024-2027”, ha fijado cuatro líneas estratégicas que se expresan a continuación: • Simití modelo socioeconómico de la región • Simití trabajadora y emprendedora • Simití educada e innovadora • Simití territorio de Paz. Que de conformidad a las líneas estratégicas planteadas se proyecta el desarrollo de un municipio conectado con el territorio, dentro de lo que se resalta, la iniciativa de promover el turismo, el acceso al transporte, y garantizar diferentes servicios en la región. Que estimando lo anterior el Departamento, se ha propuesto establecer estrategias conjuntas con el municipio que permitan el cumplimiento de los fines propuestos en el citado plan, apoyando a su vez la consecución de actividades comunitarias, económicas y sociales, así como el desarrollo de actividades de índole administrativa e institucional, que requieran de traslados o movilizaciones al interior de la región.

	Que en el marco de la normativa vigente el Departamento, ha estudiado la viabilidad de entablar convenios o contratos interadministrativos que permitan la consecución de las estrategias antes previstas, en procura del desarrollo de la región. Que por su parte el artículo 211 ejusdem, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente, Que, en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9° de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes. Que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico y unos principios finalisticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10 , precisamente consagra la posibilidad de delegar la de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 ejusdem, como una medida

	pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, por las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales tales como el de Gobernador. Que en virtud de la normativa aludida, y los principios antes señalados en materia de delegación y especialmente en lo que atañe a la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, mediante Decreto 07 del 2 de enero de 2024 se delegó al Secretario de Despacho, código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar , en diversos casos entre los cuales se encuentran la celebración de “Contratos de comodato, de compraventa, de arrendamiento, o adquisición de inmuebles, de conformidad con el literal ¡) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; contratos de donación o de comodato de bienes muebles”. Que mediante solicitud radicada en el mes de mayo del año en curso la Alcaldía municipal de Simití, requirió el apoyo interinstitucional de la Gobernación de Bolívar para el cumplimiento de los fines y estrategias propuestos en su plan de desarrollo actual, por lo cual requirieron el préstamo de uso de un vehículo automotor, con capacidad suficiente para el traslado de pasajeros, a fin de lograr la mejora continua, de la conectividad y transporte en la zona, así como para el desarrollo de actividades de índole administrativa e institucional, que requieran de traslados o movilizaciones al interior de la región. Que, estimando la solicitud recibida por la alcaldía municipal mencionada, el Departamento procedió a analizar la viabilidad de la celebración del contrato de comodato requerido a la luz de la normatividad vigente conforme se expone seguidamente: El Código Civil, en el Título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa. Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:” Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”.

<table>
<tr><td></td><td>Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que, en concordancia con lo anterior, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificado por el decreto 381 de 2022, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Que teniendo en cuenta lo anterior se considera viable la suscripción del contrato de comodato cuyo objeto es “PRESTAMO DE USO DE BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN VEHÍCULO TIPO BUS, PARA APOYO INTERINSTITUCIONAL AL MUNCIPIO DE SIMITÍ EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y MOVILIDAD INSTITUCIONAL”.</td></tr>
<tr><td colspan="2">3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN</td></tr>
<tr><td>3.2.1. Objeto contractual:</td><td>“PRESTAMO DE USO DE BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN VEHÍCULO TIPO BUS, PARA APOYO INTERINSTITUCIONAL AL MUNCIPIO DE SIMITÍ EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y MOVILIDAD INSTITUCIONAL”.</td></tr>
<tr><td>3.2.2 Clasificación UNSPSC:</td><td>La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Producto</th></tr>
<tr><td>1</td><td>424714</td><td>Autobús de pasajeros</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual</td><td>El bien mueble que se pretende entregar en comodato se identifica conforme se señala a continuación:
<table>
<tr><th>PLACA DEL VEHICULO</th><th>CLASE DE VEHICULO</th><th>ESTADO DEL VEHICULO</th><th>CLASE DE VEHICULO</th><th>MODELO</th><th>CAPACIDAD</th></tr>
<tr><td>OUG 842</td><td>OFICIAL</td><td>USADO</td><td>BUS</td><td>2016</td><td>44 PASAJEROS</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual.	NO APLICA
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:	NO APLICA
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	
3.3.1 Obligaciones del Comodatario	En desarrollo del objeto contractual, la Alcaldía Municipal de Simití, en calidad de COMODATARIO, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Recibir el bien objeto del contrato en el estado en que se encuentran, mediante acta que suscribirán el Supervisor del contrato y la persona designada por escrito por el COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle las especificaciones y características técnicas del bien, el estado en que se encuentre y los demás elementos que los integran. 2. Utilizar el bien entregado dándole la destinación y la autorización señalada en este contrato, exclusivamente. 3. Cuidar, vigilar y mantener el bien recibido en comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufran durante su uso. 4. Responder por estado del bien objeto del comodato, efectuando los mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo. 5. Incluir el vehículo en los seguros que amparen los bienes de propiedad del municipio o aquellos que estuvieren bajo su disposición o administración. 6. Responder por cualquier tipo de sanciones de tránsito e impuestos vehiculares que recaigan sobre el bien objeto de comodato. 7. Devolver el bien objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento en el que es recibido (salvo por su deterioro normal), y en igual calidad, especificación, o responder por cualquier daño en el evento de pérdida o daño que impidan su normal uso, aun en el evento de fuerza mayor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil. Esta devolución se realizará mediante acta firmada por el representante del comodatario y el supervisor del contrato previa inspección física que del estado del bien que realice el supervisor designado, esto con el fin de que

	el bien a su recibo tenga las mismas condiciones de calidad, especificación, en que fue entregado. 8. Conservar por su cuenta y riesgo en perfecto estado de conservación y de la seguridad el bien objeto del contrato. 9. Presentar a la Gobernación de Bolívar, un informe final sobre el estado del bien y cualquier novedad que al respecto se haya presentado. 10. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del presente contrato. 11. Restituir el bien al término del COMODATO. 12. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 13. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 14. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control, vigilancia y supervisión del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 15. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 16. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al DEPARTAMENTO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 17. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato. 18. No modificar la destinación, ni el uso propuesto para el bien dado en comodato. 19. Velar por el cabal cumplimiento de las condiciones de realización y evolución del presente Contrato. 20. Cumplir con todas las obligaciones de Ley.
vo3.3.2. Obligaciones del Comodante Departamento de Bolívar.	El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Entregar el bien objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en el estado en que se encuentra tal y como lo conoce y acepta EL COMODATARIO. 2. Vigilar que no se modifique la destinación del viene inmueble entregado en comodato, ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización previa y escrita del comodante.

	3. Entregar a EL COMODATARIO la documentación perteneciente al bien, para su normal y legal utilización. 4. Requerir a EL COMODATARIO para que se verifique la entrega del bien en la forma estipulada en el contrato. 5. El COMODANTE conserva sobre el bien dado en comodato sus derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado al COMODATARIO. 6. Velar por el debido cumplimiento de la ejecución contractual y que una vez finalizado el término del contrato de comodato se haga la restitución de los bienes inmuebles en los términos señalados en este contrato. 7. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.
3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	Que de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de comodato, arrendamiento o adquisición de inmuebles. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección indicada es la Contratación directa.
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	El presente contrato de comodato no tiene valor en atención a su naturaleza de gratuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil.
3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal	NO APLICA
3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	NO APLICA
3.5.3 Forma de Pago del Contrato	NO APLICA
3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.6.1 Requisitos Habilitantes. Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	
3.6.1.1 Capacidad Jurídica	1. Carta de presentación de la propuesta. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal. 3. Cédula de Ciudadanía del representante legal.

	4. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta. 5. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, representante legal. 6. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 7. Certificado expedido por el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como no infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 8. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC.	
3.6.1.2 Capacidad técnica	NO APLICA	
3.6.1.3 Capacidad Financiera	NO APLICA	
3.6.1.4. Capacidad Organizacional	NO APLICA	
3.6.2. Factores de Evaluación	NO APLICA	
3.6.3 Reglas de desempate de Ofertas	NO APLICA	
3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	VER ANEXO	
3.8 Garantías:	**NO APLICA**	
3.9. Interventoría o Supervisión:	Nombre del funcionario:	**JOSE VERGARA MARTINEZ**
	Cargo	**Profesional Universitario**
	Dependencia	Secretaría General

3.9.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	**N/A**
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo de ejecución del presente contrato sera hasta el 31 de diciembre de 2027 el cual para todos los efectos iniciara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo, sin perjuicio de que el plazo aquí establecido pueda ser prorrogado por acuerdo escrito de sus partes. Este plazo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo y no se prorroga automáticamente, por lo tanto, para efectos de la prórroga deberá existir acuerdo previo entre las partes.
3.11 Terminación del Contrato	El contrato de comodato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: • Por el cumplimiento del término de ejecución del contrato de comodato. • Por incumplimiento del contrato por alguna de las partes. • De común acuerdo entre las partes.
3.12 Liquidación del Contrato	Una vez terminado el contrato por cualquier causa, las partes deberán liquidarlo de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación.
3.13 Sometimiento a un acuerdo comercial.	NO APLICA.
3.14 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
FIRMA:	
NOMBRE:	**GABRIEL FRANCISCO VERGARA**
CARGO:	**Director de Logística- Secretaría General**
Proyectó:	Silvana Escorcia// Asesora externa// Secretaría General José Vergara Martínez//Profesional Universitario// Secretaría General
Revisó:	Jorge Benavides/Asesor Jurídico de Despacho/ Secretaría General